

Seguro Protección de Tarjeta Plus**Solicitud - Certificado de Seguro N°**

Código SBS RG2034100160

Póliza N° 71-45039

Datos del CONTRATANTE/COMERCIALIZADOR

Razón Social	: CMAC Huancayo S.A	RUC	: 20130200789
Dirección	: Cal. Real Nro. 341 Int. 343	Departamento	: Junín
Distrito	: Huancayo	Provincia	: Huancayo
Teléfono	: (64) - 481000		

Datos de la COMPAÑÍA

Nombre: Chubb Seguros Perú S.A.	RUC: 20390625007
Dirección: Calle Amador Merino Reyna 267 Of. 402, San Isidro	Teléfono: 417-5000
Correo electrónico: atencion.seguros@chubb.com	Página Web: www.chubb.com/pe

Datos del CORREDOR DE SEGUROS

Razón Social /Nombre: CRR Corredores de Seguros S.A.C.	N° de Registro: J0830
Comisión: 4.85% sobre la prima comercial	

Datos del ASEGURADO

Nombres y Apellidos	:	Fecha de Nacimiento	:
DNI / CE	:		
Dirección	:	Provincia	:
Distrito	:	Teléfono	:
Departamento	:		

Beneficiarios (Para la cobertura de Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla)

Nombres y Apellidos	DNI	Relación con el Asegurado	%

Beneficiarios

Para la cobertura de Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla: Los Beneficiarios serán los declarados en el cuadro anterior. En caso EL ASEGURADO designe Beneficiarios, pero no el porcentaje de participación en el beneficio, se pagará en alícuotas iguales. En caso el ASEGURADO no realice la declaración de sus Beneficiarios, la indemnización correspondiente se pagará a sus herederos legales en alícuotas iguales.

Para las demás coberturas: El Beneficiario será el mismo ASEGURADO.

Datos Generales de la Póliza

Vigencia del Seguro (marcar opción elegida) : () Mensual () Anual
Inicio de Vigencia Las 12 Horas del :
Fin de Vigencia Anual Las 12 Horas del: ____/____/____ o ante la ocurrencia de alguno de los supuestos de Terminación de la Cobertura, lo que ocurra primero
Renovación: Automática

Condiciones para ser ASEGURADO

Edad de Mínima de Ingreso: 18 años.

Edad Máxima de Ingreso: 64 años y 364 días.

Edad Máxima de Permanencia: 69 años y 364 días

Tarjeta(s) Asegurada(s)

Plan 1: Solo las tarjetas débito y crédito del ASEGURADO que hayan sido emitidas por el CONTRATANTE

Plan 2: Todas las tarjetas débito y crédito del ASEGURADO que hayan sido emitidas por cualquier entidad del Sistema Financiero, salvo limitación expresa en el presente documento.

En ningún caso se aseguran Tarjetas Adicionales de Usuarios Adicionales del ASEGURADO.

Establecimientos Comerciales Afiliados

 Tiendas Presenciales. **No incluye Establecimientos Comerciales Digitales de Tiendas Presenciales o solamente digitales.**

Coberturas, Sumas Aseguradas Máximas y Límites

Coberturas	Plan 1 Suma Asegurada Máxima	Plan 2 Suma Asegurada Máxima	Límites para ambos planes
Uso indebido de tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío	Hasta S/ 5,000	Hasta S/ 5,000	Límite Asegurable por cada año de renovación del seguro: S/ 5,000 Máximo 2 eventos por cada año de vigencia de la Solicitud-Certificado.
Robo de efectivo por retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla	Hasta S/ 1,500 por evento	Hasta S/ 1,500 por evento	Límite Asegurable por cada año de renovación del seguro: S/ 3,000 Máximo 2 eventos por cada año de vigencia de la Solicitud-Certificado Periodo de carencia: 60 días calendarios
Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla	S/ 15,000	S/ 15,000	Hasta 02 horas luego de realizado el retiro
Renta Hospitalaria por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla	S/ 90 por día	S/ 90 por día	Hasta 02 horas luego de realizado el retiro Máximo 30 días de cobertura Deducible: 02 de días de hospitalización Máximo 2 eventos por cada año de vigencia de la Solicitud-Certificado
Compras Fraudulentas por Internet, Teléfono y Transferencias de Dinero Virtual (*)	Hasta S/ 3,000 como monto total para cualquiera de los eventos dentro de la cobertura	Hasta S/ 3,000 como monto total para cualquiera de los eventos dentro de la cobertura	Límite Asegurable por cada año de renovación del seguro: S/ 3,000 Máximo 2 eventos por cada año de vigencia de la Solicitud-Certificado
Compra Protegida	Hasta S/ 1,500 por evento	Hasta S/ 1,500 por evento	Límite Asegurable por cada año de renovación del seguro: S/ 1,500 Máximo 2 eventos por cada año de vigencia de la Solicitud-Certificado Deducible: S/ 100 Valor de adquisición: S/ 0

(*) Para la cobertura **Compras Fraudulentas por Internet y Transferencias de dinero Virtual** serán materia de cobertura únicamente las Tarjetas emitidas por EL CONTRATANTE tanto en el Plan 1 como el Plan 2.

Prima Comercial

Prima	Plan 1	Plan 2
Prima Comercial Mensual	S/ 3.39	S/ 4.24
Prima Comercial Mensual + IGV	S/ 4.00	S/ 5.00
Prima Comercial Anual	S/ 40.68	S/ 50.85
Prima Comercial Anual + IGV	S/ 48.00	S/ 60.00

- Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor: 4.85% / J0830
- Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador: 24.27%

Marcar con una (X) según elección:

Plan Elegido: Plan 1 () Plan 2 ()

Periodicidad de Pago: Mensual () Anual ()

Forma de Pago: Cargo en cuenta () En efectivo ()

Renovación: Automática

Pago de la Prima

En caso de Pago con Cargo en la Tarjeta de Crédito o Cuenta:

- El ASEGURADO autoriza el cargo mensual de la prima en la cuenta/tarjeta de crédito designada por éste en la fecha de cargo más próxima a la afiliación.
- En caso no se encontrara saldo disponible en la cuenta designada el ASEGURADO o este tuviera alguna restricción para el débito en la fecha de cargo, se procederá a realizar un mínimo de 1 re-intento de cargo dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cargo antes señalada.
- Si luego de dichos re-intentos no se hubiera podido cargar la prima correspondiente, se realizarán un mínimo de 1 nuevo intento en la siguiente fecha de cargo, incluyendo en esta última oportunidad la prima del mes pendiente más la prima del mes en curso.
- Si luego de todos estos intentos de cargo no se pudiera debitar las primas correspondientes, la Solicitud-Certificado de Seguro quedará extinguido transcurridos 90 días desde el vencimiento de la primera obligación de pago no cargada.
- Los reintentos de cargo no suponen la eliminación de la obligación del ASEGURADO del pago oportuno de la prima.
- La prima se cargará en Soles al tipo de cambio de la fecha de cargo, en caso la moneda de la cuenta bancaria o tarjeta sea distinta a aquella con la que se contrató el seguro.

Descripción de las coberturas

- **Uso indebido de tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío:** LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia del Uso Indebido, y con presencia física, de la(s) tarjeta(s) Asegurada(s), en un Negocio Afiliado, hasta la Suma Asegurada Máxima indicada en el presente documento.

Solo se cubrirá el Daño Patrimonial que el ASEGURADO sufra dentro de las 72 horas previas al aviso que éste dé a la Entidad Emisora de la tarjeta, para el bloqueo de la Tarjeta Asegurada.

No se brindará cobertura a las Transacciones no Reconocidas producto del Uso Indebido que sean efectuadas con posterioridad al aviso de Bloqueo de la Tarjeta Asegurada.

Se brindará cobertura a las Transacciones no Reconocidas por el ASEGURADO producto del Uso Indebido de la(s) Tarjeta(s) Aseguradas, cuando el robo, secuestro, hurto o extravío al que se hace referencia en la presente póliza se produzcan dentro del país.

- **Robo de efectivo por retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:** Se brindará cobertura en los siguientes

supuestos:

- **Robo de la disposición de efectivo realizada a través de Cajero Automático o Punto de Retiro:** LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de un Robo, de forma posterior al Retiro de Dinero que el ASEGURADO haya realizado:
 - (i) en un Cajero Automático de la de la Institución Financiera o
 - (ii) en un Punto de Retiro.**Solo se cubrirá el Daño Patrimonial que el ASEGURADO sufra dentro de las ocho (08) horas siguientes al momento de haber realizado el retiro del efectivo.**
- **Utilización Forzada por Terceros de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s):** LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de la Utilización Forzada de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s). **Solo se cubrirá el Daño Patrimonial que el ASEGURADO sufra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la primera disposición de efectivo que el ASEGURADO realice en un Cajero Automático.**
Para todos los eventos, solo se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país.
Si el Daño Patrimonial, a consecuencia de cualquiera de los eventos asegurados, se produce en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio en la fecha del siniestro.
- **Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:** La COMPAÑÍA pagará el valor de la Suma Asegurada en el presente documento, si el ASEGURADO fallece a consecuencia de un Robo o Secuestro, siempre que dicho robo o secuestro se produzca en el lapso de las dos (02) horas posteriores al retiro de dinero en Cajero Automático o Ventanilla con su Tarjeta Asegurada.
La cobertura abarca el fallecimiento que pueda producirse dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha del Robo o Secuestro, siempre que dicha situación sea consecuencia del Robo o el Secuestro.
- **Renta Hospitalaria por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:** La COMPAÑÍA pagará el Beneficio señalado en el presente documento, por cada día de 24 horas continuas de internamiento en una Institución Hospitalaria, **hasta un máximo de 30 días por año, sin considerar convalecencia**, como límite máximo, si ha sido necesaria la hospitalización del ASEGURADO a consecuencia de un Robo o Secuestro que se produzca en el lapso de las dos (02) horas posteriores al retiro de dinero en Cajero Automático o Ventanilla con su Tarjeta Asegurada.

La hospitalización para efectos de acceder a esta cobertura deberá estar certificada por un médico colegiado, y la indemnización se pagará independientemente del gasto real en que haya incurrido el ASEGURADO, según lo establecido como suma asegurada en la póliza. Para los efectos de esta cobertura, se considera que cada día se inicia a la hora del internamiento y concluye a la misma hora del día siguiente.

Asimismo, se considera que un mismo accidente que sobrepase los 365 días de internamiento, no dará derecho al beneficio más allá de dicho periodo en la vigencia siguiente, en caso de renovación de la póliza, precisándose que si estará cubierto cualquier otro accidente sufrido durante la vigencia de la póliza renovada.

Esta cláusula adicional brinda cobertura en el ámbito nacional e internacional, durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Renta Hospitalaria no se pagará si el ASEGURADO no se encuentra bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.

La Renta Hospitalaria será computada desde la fecha de ingreso en la institución hospitalaria por un período que no exceda de los 30 días para todos los períodos de hospitalización a consecuencia de un accidente.

La hospitalización de un ASEGURADO que comience mientras su póliza esté vigente, y que se deba a la misma causa o causas relacionadas a una hospitalización anterior por la cual se haya pagado indemnización diaria bajo esta misma cobertura y que no esté separada por un período de por lo menos doce (12) meses, será considerada una continuación de dicha hospitalización anterior. En este caso, se considerará que la última hospitalización ha ocurrido durante el mismo período del accidente, o ha sido resultado de la misma lesión física, con el propósito de determinar el período máximo de indemnización y el beneficio máximo anual pagadero bajo esta cobertura.

Se consideran como hospitalizaciones separadas aquellas separadas por un periodo de doce (12) meses o más, con el propósito de determinar el beneficio máximo anual pagadero con arreglo a esta cobertura.

El cálculo de los doce meses se hará desde la fecha de ingreso de la primera hospitalización hasta la fecha de ingreso de la siguiente hospitalización.

- **Compras Fraudulentas por Internet, Teléfono y Transferencias de Dinero Virtual:** Se brindará cobertura en

los siguientes supuestos:

- **Compras vía Internet o vía telefónica:** LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de compras vía Internet o Telefónica por el Uso Indevido, por parte de un tercero, de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).

No se brindará cobertura por eventos generados con posterioridad al aviso de bloqueo de la tarjeta. Se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país.

Solo se brindará cobertura a las pérdidas ocurridas desde la fecha del primer evento hasta 60 (sesenta) días naturales siguientes y/o hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta que refleje estos eventos, lo que ocurra primero.

- **Transacciones no Reconocidas por transferencias electrónicas:** LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de Transacciones no Reconocidas por Transferencias Electrónicas realizadas a través de la web de dichos establecimientos o del uso indebido o fraudulento por parte de un tercero no autorizado, a consecuencia de la apropiación indebida de sus datos personales online; **siempre que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por la Institución Bancaria por cualquier medio legal, de la cuenta destino a la cuenta de origen.**

La presente cobertura se limita a las pérdidas que el ASEGURADO sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas al Bloqueo de la cuenta/tarjeta asegurada.

Para esta cobertura se cubrirán transacciones realizadas dentro del país.

- **Compra Protegida:** La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, por concepto de las compras de los bienes que, habiéndose adquirido en los Establecimientos Comerciales Afiliados, mediante la Tarjeta Asegurada, hayan sufrido un daño material accidental ocasionado por causas externas **hasta noventa (90) días después de realizada la compra, o hayan sido objeto de un robo con fuerza en las cosas hasta el mismo número de días después de haber sido realizada la compra, mientras la cobertura se mantenga vigente.**

Se cubre los bienes con un valor de adquisición mayor al indicado en el presente documento. Los bienes cuyo precio de compra individual sean menores a este valor mínimo carecen de cobertura.

La cobertura se limita al costo real del artículo, con exclusión de entrega y costos de transporte.

Solo se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la indemnización correspondiente cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

Para la cobertura de Uso indebido de tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío:

- Participación, en calidad de autor, cómplice o encubridor del:**
 - El propio ASEGURADO; y/o,**
 - Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o,**
 - Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.**
 - Empleado del ASEGURADO**
 - Usuario Adicional**
- Daño Patrimonial ocurrido a consecuencia de Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.**
- Daño Patrimonial que tuviera por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al ASEGURADO o Usuario Adicional y cualquier consecuencia legal derivada del uso, mal uso y/o la Información Sensible de la Tarjeta(s) Asegurada(s).**
- Notificación y/o Bloqueo tardío de la Tarjeta(s) Asegurada(s) a la Entidad Emisora, sin motivos de fuerza mayor.**
- Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios**

sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.

- g) Despacho y/o entrega de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) por la Entidad Emisora, sus agentes o transportadores, cuando dicha(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.
- h) Perjuicios derivados de actos ilícitos cometidos por la Entidad Emisora, sus empleados o dependientes.
- i) Hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato de seguro.
- j) Fallas en el Software o Hardware de los sistemas de la Entidad Emisora de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).
- k) Influencia en el ASEGURADO de cualquier narcótico o droga, a menos que sea recetado por un médico, al momento de la ocurrencia del siniestro.
- l) El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO obtenga un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro.
- m) Las pérdidas en que legalmente el ASEGURADO pueda cobrar u obtener reembolso de la Entidad Emisora o Negocio Afiliado.
- n) Las operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono, internet o por cualquier medio de transmisión de datos.

Para la cobertura de Robo de efectivo por retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

Aplican las exclusiones de la cobertura de Uso Indebido de Tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío (salvo las previstas en los numerales k y n) y además se excluirá:

- a) Pago de la membresía o anualidad de las la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).
- b) En caso de más de una disposición de efectivo en el mismo Cajero Automático, no se cubrirán las disposiciones de efectivo posteriores a la primera realizada en dicho Cajero Automático.
- c) Disposición de efectivo por parte de Usuarios no Autorizados de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).
- d) La disposición de efectivo que realice cualquier tercero, si la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) es robada durante la comisión de un delito por parte del ASEGURADO o Usuario Adicional.

Para la cobertura de Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

- a) Participación, en calidad de autor o cómplice del:
 - (i) El propio ASEGURADO; y/o,
 - (ii) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
 - (iii) Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.
 - (iv) Empleado del ASEGURADO
 - (v) Usuario Adicional
- b) Invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.
- c) Influencia en el ASEGURADO de cualquier narcótico o droga, a menos que sea recetado por un médico, al momento de la ocurrencia del siniestro.
- d) El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del siniestro que consta en el Informe o Atestado Policial y la hora del examen de alcoholemia u otro que corresponda.
- e) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- f) Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
- g) Preexistencias.
- h) Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca que haya indicios razonables que actuó en legítima defensa.
- i) Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos que sean causa del siniestro.
- j) Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.

Para la cobertura de Renta Hospitalaria por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

- a) Intento de suicidio o lesiones intencionalmente auto infligidas, consciente y voluntario.

- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Preexistencias
- d) Participación, en calidad de autor o cómplice del:
 - (i) El propio ASEGURADO; y/o,
 - (ii) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
 - (iii) Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.
 - (iv) Empleado del ASEGURADO
 - (v) Usuario Adicional
- e) Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca que haya indicios razonables que actuó en legítima defensa.
- f) Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos que sean causa del siniestro.
- g) Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- h) Influencia en el ASEGURADO de cualquier narcótico o droga, a menos que sea recetado por un médico, al momento de la ocurrencia del siniestro.
- i) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su fallecimiento u hospitalización. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico en el caso que se trate de un accidente de tránsito y sea el Asegurado quien manejaba el vehículo accidentado. En el caso de cualquier otro accidente bastará que el examen médico o prueba que se realice arroje el grado de alcohol señalado.

Para la cobertura de Compras Fraudulentas por Internet, Teléfono y Transferencias de Dinero Virtual:

Aplican las exclusiones de la cobertura de Uso Indebido de Tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío (salvo las previstas en los numerales n) y además se excluirá:

- a) Pago de la membresía o anualidad de las Tarjetas.
- b) Robo masivo de data.

Para la cobertura de Compra Protegida:

No serán indemnizables bajo esta cobertura los daños que sean consecuencia de:

- a) Artículos comprados para uso comercial.
- b) Pérdidas causadas por líquidos, fluidos, aceites, productos químicos, o fluidos corporales o excreciones.
- c) Uso normal y desgaste natural.
- d) Vicios propios del Bien Asegurado que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- e) Culpa inexcusable o dolo del ASEGURADO.
- f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Bien Asegurado.

No serán considerados como Bien Asegurado, en ningún caso:

- a) El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- b) Los programas de aplicación, software operativo y videojuegos;
- c) Los artículos alquilados, arrendados, o prestados
- d) Los animales y plantas naturales.
- e) Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el ASEGURADO y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.
- f) Los bienes consumibles, es decir, aquellos que pueden servir para el consumo.
- g) Los bienes adquiridos ilícitamente, mediante extorsión y/o sin la voluntad o consentimiento del ASEGURADO.
- h) Los bienes adquiridos por el mismo ASEGURADO mediante el uso indebido de la Tarjeta Asegurada.
- i) Los vehículos motorizados, entendiéndose como tales aquellos que se desplazan por vías terrestres, acuáticas o aéreas con propulsión propia.

El ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna. Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o de una nota de cobertura provisional, en el caso de seguros individuales, o del certificado de seguro en el caso de pólizas grupales que no sean condición para contratar operaciones crediticias, debiendo la COMPAÑÍA en ambos casos devolver el monto de la prima recibida.

Para tal fin, el ASEGURADO, que quiera hacer valer su derecho de resolver la Solicitud-Certificado de seguro, podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total, o parte de la prima, la COMPAÑÍA procederá a la devolución de la prima pagada, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir del ejercicio de su derecho de arrepentimiento.

Derecho de Resolución sin Expresión de Causa

El ASEGURADO y la COMPAÑÍA pueden resolver el contrato de manera unilateral y sin expresión de causa mediante comunicación escrita. El artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales establece este derecho.

Aceptación de Cambios de Condiciones Contractuales (durante Vigencia del Contrato)

La COMPAÑÍA está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

EL CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo por escrito a la COMPAÑÍA dentro del plazo antes señalado. La COMPAÑÍA deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por la COMPAÑÍA, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación automática del contrato.

La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que éste ponga en conocimiento de los ASEGURADOS las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

Renovación Automática

El seguro se renueva automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza y mientras el ASEGURADO no haya cumplido la edad límite de permanencia. No se emitirán documentos de renovación ya que la Póliza originalmente entregada al CONTRATANTE constituye evidencia de la validez de la cobertura.

Cuando la COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al CONTRATANTE detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento de la póliza. El CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento de la póliza para manifestar su rechazo en la propuesta de la Aseguradora. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la COMPAÑÍA. En este último caso, la COMPAÑÍA debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

Terminación del Seguro

El Seguro terminará en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por el fallecimiento del ASEGURADO
- b) Por el vencimiento del plazo establecido en la póliza.
- c) Cuando se cuente con indicios razonables de dolo, fraude, reclamación engañosa o apoyada en declaraciones falsas, exageración del siniestro, cometido por el ASEGURADO o CONTRATANTE, según corresponda.
- d) De manera voluntaria por el ASEGURADO.
- e) Cuando el ASEGURADO haya cumplido la edad máxima de permanencia, establecida en las el presente documento.
- f) Cuando desaparezca el Interés Asegurable.

En todos los supuestos de terminación la COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se obliga a devolver la prima por el periodo no devengado.

Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la COMPAÑÍA o del Comercializador, según corresponda, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido o conocido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.
- b. El ASEGURADO, deberá realizar las siguientes acciones:
 - Bloquear de inmediato la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) mediante el procedimiento establecido por la Entidad Emisora y obtener el(los) código(s) de bloqueo correspondiente(s) dentro de un plazo no mayor de 4 (cuatro) horas de ocurrido el robo, extravío o hurto o desde que se tome conocimiento del mismo. Para el caso del secuestro las 4 horas se contabilizan a partir de la hora de la liberación.
 - Presentar la denuncia policial, en la delegación donde ocurrieron los hechos dentro de un plazo no mayor a 4 (cuatro) horas de ocurrido el robo, extravío, o hurto o desde que se tome conocimiento del mismo. Para el caso del secuestro las 4 horas se contabilizan a partir de la hora de la liberación.
- c. Presentar en la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):

Para la cobertura de Uso indebido de tarjeta por Robo, Secuestro, Hurto o Extravío y para la cobertura de Compras Fraudulentas por Internet, Teléfono y Transferencias de Dinero Virtual:

- Documento de Identidad del ASEGURADO.
- Carta emitida por la Entidad Emisora donde precise (i) detalle de los Negocios Afiliados donde se efectuaron las Transacciones no Reconocidas, (ii) el detalle de la fecha y hora de las Transacciones no Reconocidas y (iii) la confirmación de que no procede el reintegro de las Transacciones no Reconocidas.
- Carta emitida por el Negocio Afiliado, donde se indique que no procede el reintegro de las Transacciones no Reconocidas.
- Estado de cuenta o consulta de movimiento y/o registro de movimientos emitido por la Entidad Emisora, que acrediten el lugar y hora de las Transacciones no Reconocidas.
- Constancia de Bloqueo de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s), con los respectivos códigos de bloqueo, fecha y hora de la gestión, emitida por la Entidad Emisora.
- Copia Certificada de la Denuncia Policial,
- Copia Certificada del Informe o Atestado Policial, cuando corresponda
- Declaración Jurada de no haber contratado o solicitado o tramitado cobertura de alguna Póliza de Seguro que cuente con coberturas de la misma naturaleza, con otras Compañías de Seguros o de haber recibido indemnización por parte de otras compañías de seguros. En caso de haber presentado solicitud de cobertura a otra compañía de Seguros por el mismo siniestro reportado a LA COMPANIA, deberá presentar copia simple de dicha solicitud.

Para la cobertura de Robo de efectivo por retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

- Documento de Identidad del ASEGURADO.
- Estado de cuenta o consulta de movimiento y/o registro de movimientos emitido por la Entidad Emisora, que acrediten el lugar y hora de las disposiciones de efectivo.
- Copia Certificada de la Denuncia Policial,
- Copia Certificada del Informe o Atestado Policial, cuando corresponda
- Constancia de Bloqueo de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s), con los respectivos códigos de bloqueo, fecha y hora de la gestión, emitida por la Entidad Emisora.
- Declaración Jurada de no haber contratado o solicitado o tramitado cobertura de alguna Póliza de Seguro que cuente con coberturas de la misma naturaleza, con otras compañías de seguros o de haber recibido indemnización por parte de otras compañías de seguros. En caso de haber presentado solicitud de cobertura a otra compañía de Seguros por el mismo siniestro reportado a LA COMPANIA, deberá presentar copia simple de dicha solicitud.

Para la cobertura de Muerte por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

- Documento de Identidad del ASEGURADO.
- Copia Certificada del Atestado o Informe Policial Completo, emitido por la Policía Nacional del Perú
- Partida o Acta de Defunción del ASEGURADO, emitida por RENIEC.
- Certificado Médico de Defunción completo, emitida por el Establecimiento de Salud;
- Historia Clínica Completa, cuando corresponda, emitida por el Establecimiento de Salud
- Protocolo de Necropsia completo, cuando corresponda; emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, cuando corresponda; emitido por la Policía Nacional del Perú
- Copia de Estado de Cuenta donde obra el Retiro de Dinero con la Tarjeta Asegurada
- Copia Literal de la Inscripción de Sucesión Intestada o Testamento inscrito(a) en los Registros Públicos o Sentencia Judicial consentida, que designe a los Beneficiarios o Herederos Legales, cuando corresponda; emitida por Registros Públicos.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para la cobertura de Renta Hospitalaria por Robo o Secuestro luego de Retiro en Cajero Automático y/o Ventanilla:

- Certificados médicos con diagnósticos, en los cuales se indique la hospitalización; emitido por la Entidad de Salud donde se realizó la atención.
- Comprobantes de pago legalmente emitidos por las instituciones hospitalarias;
- Documento de identidad del ASEGURADO.
- Copia Certificada del Atestado o Informe Policial Completo; emitido por la Policía Nacional del Perú.
- Denuncia Policial, emitida por la Policía Nacional del Perú
- Copia de Estado de Cuenta donde obra el Retiro de Dinero con la Tarjeta Asegurada
- Historia Clínica Completa o Epicrisis, cuando corresponda, emitida por la Entidad de Salud donde se realizó la atención

En caso el ASEGURADO haya fallecido antes del cobro de la indemnización, se encontrará facultado para realizar el trámite de cobertura el BENEFICIARIO (Heredero Legal), quien deberá presentar adicionalmente:

- Acta de Sucesión Intestada, Declaratoria de Herederos o Testamento inscrito(a) en los Registros Públicos, que lo designe, según corresponda; e) Documento de identidad del BENEFICIARIO (Heredero Legal).

Para la cobertura de Compra Protegida:

- En la comunicación del siniestro, consignar los datos de la compra, como nombre del Establecimiento Comercial Afiliado, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños al producto de acuerdo al formato que la Compañía le otorgará.
- Documento de Identidad del ASEGURADO.
- Comprobante de pago emitido por el Establecimiento Comercial Afiliado donde se efectuó la compra, cuando se adquiera más de un bien mediante un solo voucher de compra.
- En caso de robo, el ASEGURADO deberá realizar la Denuncia Policial dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro. De no poder realizarla en el plazo antes indicado, al momento de la presentación de documentos, el ASEGURADO sustentará los motivos de ello.

Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas, y entregarlos a la COMPAÑÍA cuando ésta lo requiera.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La COMPAÑÍA lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o solicitar las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ésta se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la COMPAÑÍA, para aprobar o rechazar el siniestro. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de ejecutar una prueba de polígrafo en la fecha establecida para dicha entrevista.

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar los beneficios estipulados en la Solicitud-Certificado, en el plazo de 30 días calendarios, computados a partir de la fecha en que se consintió el siniestro.

Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Afinidad: Relación de parentesco por existir un vínculo legal, según lo establecido en el Código Civil

Artículos comprados para uso comercial: son aquellos bienes que han sido adquiridos para un fin comercial, para la elaboración de un producto y/o servicio que será otorgado a un consumidor final.

Asegurado: Persona natural, debidamente identificada en Solicitud-Certificado como tal.

Banda Magnética: Banda oscura presente en tarjeta de crédito o débito que puede ser leída mediante contacto físico, pasándola a través de una cabeza lectora.

Beneficiario: Persona Natural o Persona Jurídica determinada en la Solicitud-Certificado de Seguro, la Solicitud-Certificado, que tiene derecho a cobrar la suma asegurada tras la ocurrencia del siniestro.

Bien Asegurado: Bien adquirido dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados con una Tarjeta Asegurada y/o con dinero en efectivo y que no se encuentre comprendido dentro los bienes no asegurables en la sección de Exclusiones.

Bienes consumibles indirectamente: Son aquellos bienes que sirven, o ayudan, para la elaboración de un producto final, el cual será comercializado.

Bloqueo: Es la comunicación que el ASEGURADO hace a la Entidad Emisora de la(s) Tarjeta(s), de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos, mediante la cual informa a la Entidad Emisora el extravío, secuestro, robo o hurto de la(s) Tarjeta(s), a fin de ésta proceda al bloqueo e inutilización de dicha Tarjeta.

Cajero Automático: Equipo automatizado de una Entidad Financiera, que proporciona un medio alternativo de prestación de servicios como la disposición de efectivo, mediante la utilización de una tarjeta de crédito o débito.

Casa Comercial: Establecimiento dedicado a la venta de productos al público en general y que para efecto de su venta puede ofrecer a sus clientes créditos, los cuales el cliente podrá disponer a través de una Tarjeta.

Comercializador: Persona natural o jurídica, con la cual la COMPAÑÍA ha suscrito un contrato de comercialización con la finalidad de comercializar el seguro.

Compras: Son las adquisiciones realizadas dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados y con una Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo.

Culpa Grave: aquel comportamiento en el cual se omite las previsiones elementales que la persona debe tener en el día a día. Por ejemplo: en la presente cobertura, la previsión elemental es mantener cuidado con los bienes adquiridos en los establecimientos comerciales afiliados.

Culpa Inexcusable: Incurre en ella quien por negligencia (poco cuidado) grave no realiza una obligación. En la presente cobertura se trataría del poco cuidado de los bienes adquiridos en los establecimientos comerciales afiliados.

Daño Material: Artículos no excluidos que debido a piezas rotas o fallas estructurales, no pueden seguir desempeñando la función que se pretende realizar de forma normal. Solo se cubren daños, que no estén expresamente excluidos en el artículo 6°.

Daño Patrimonial: Afectación en el patrimonio del ASEGURADO, cuantificable en dinero como consecuencia de los eventos amparados en esta póliza, correspondiente únicamente al valor de la Transacción no Reconocida. **No se considerará Daño Patrimonial los importes relativos a gastos de gestión ante la Entidad Financiera, intereses de cualquier tipo, penalidades, membresía u otro importe que se derive o no de los eventos descritos en la cobertura.**

Disposición de Efectivo: Retiro de dinero en un Cajero Automático o Ventanilla.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Entidad Emisora: Es la Entidad Financiera o Casa Comercial señalada en la Solicitud-Certificado, según corresponda, que emite tarjetas de crédito, débito o algún tipo de cuenta al ASEGURADO.

Entidad Financiera: Institución que pertenece al Sistema Financiero, de conformidad con la normativa vigente.

Establecimiento Comercial Afiliado: Todo aquel establecimiento comercial indicado en la Solicitud donde el ASEGURADO adquiera los bienes asegurados.

Extravío: El hecho por el cual el ASEGURADO pierde la posesión y custodia de su Tarjeta, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones razonables y necesarias para encontrarla.

Hospitalización: internamiento de una persona dentro de una institución hospitalaria como paciente interno, un mínimo de 24 horas continuas, bajo supervisión de médico autorizado. No se considerará hospitalización el internamiento del paciente por un periodo inferior a 24 horas.

Hurto: Consiste en la apropiación ilegítima de un bien ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las personas.

Información Sensible de la Tarjeta: Serie de datos compuesto por letras y/o números y/o huellas, de carácter confidencial que permiten, por diversos medios, realizar transacciones con la Tarjeta del ASEGURADO o autenticarse como éste.

Institución Hospitalaria: Establecimiento legalmente constituido de acuerdo a las leyes del Perú y que cumple los siguientes requisitos: a) Opera para la atención médica de pacientes internos enfermos o lesionados; b) Mantiene

instalaciones organizadas para el diagnóstico, tratamiento y cirugía así como unidades de cuidados intensivos para los pacientes, dentro del mismo establecimiento en facilidades controladas por ese establecimiento; c) Proporciona servicio de enfermería a tiempo completo bajo la supervisión del equipo de enfermería. **Para los efectos de esta cobertura no se consideran instituciones hospitalarias: a) Una institución mental o utilizada para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas o bien el departamento psiquiátrico de una institución hospitalaria; b) Institutos sanatorios en los cuales se presta servicio de cuidados de larga duración tales como curas de reposo, geriatría, drogadicción, alcohólicos o bien terapias ocupacionales.**

Lesión física: Daño corporal a causa del robo o secuestro y apreciable por reconocimiento médico, sufrido por el ASEGURADO durante la vigencia de la cobertura y que sea base para una solicitud de cobertura.

Negocio(s) Afiliado(s): Empresas o personas que aceptan tarjetas de crédito y/o débito como medio de pago por los productos y/o servicios que ofrecen.

Paciente Interno: Persona cuyo ingreso a una institución hospitalaria se realiza por recomendación de un médico, con la finalidad de prestarle atención médica en relación a una lesión física cubierta por esta cobertura.

Periodo de Carencia: Es el periodo de tiempo durante el cual las coberturas no se encuentran activas aun cuando haya iniciado vigencia la Póliza. El Periodo de Carencia, en caso lo hubiere, será determinado en la Solicitud-Certificado.

Phishing o Suplantación de identidad: Método utilizado por delincuentes para estafar consistente en suplantar a una fuente conocida –red social, tienda online, banco, institución pública, etc.- con el objetivo de robar información privada de una persona, como datos personales, claves, cuentas bancarias, números de tarjeta de crédito, etc., para luego usarla de forma fraudulenta.

Preexistencia: Las secuelas en el ASEGURADO producidas por un evento previo a la contratación del seguro, independientemente de si el fallecimiento como consecuencia de este se produce durante la vigencia del seguro.

Punto de Retiro: Cajas o ventanillas de alguna Entidad Financiera, Casa Comercial, Tienda Departamental, o cualquier otro establecimiento formal autorizado para el retiro, disposición o entrega de dinero en efectivo.

Renta Hospitalaria: Corresponde a la indemnización pagadera por cada 24 horas de hospitalización de un ASEGURADO en una Institución Hospitalaria a consecuencia de una lesión física cubierta por esta cobertura y cuyo monto diario se especifica en el presente documento.

Retiro de Dinero: Acto mediante el cual el ASEGURADO efectúa válidamente la disposición de efectivo en un Cajero Automático o Punto de Retiro.

Robo: Consiste en la apropiación ilegítima de un bien por parte de un tercero, ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Secuestro: Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de beneficio monetario.

Spam: Correo no deseado/basura.

Spyware: Es una categoría de programas maliciosos para la recolección no autorizada de la actividad y datos de un usuario. Esta categoría incluye los programas que registran en un archivo las teclas pulsadas en un teclado y el envío de estos archivos a los cibercriminales, la recopilación de mensajes de correo electrónico para bases de datos de spam, etc.

Suma Asegurada Máxima: Monto o cantidad máxima para el pago de cada cobertura contratada y fijada en la Solicitud-Certificado, según corresponda por cada vigencia de la póliza y cada renovación.

Tarjeta Asegurada: Todas aquellas tarjetas de crédito y/o débito emitidas por una entidad financiera o casa comercial, y que el Titular de la tarjeta, puede utilizar para la adquisición de bienes con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas de ahorro u otra modalidad y que figuren en la Solicitud-Certificado.

Tarjeta de Crédito: Instrumento que permite realizar operaciones con cargo a una línea de crédito, otorgada por una Empresa Emisora. Con esta, se puede adquirir bienes o servicios en diversos establecimientos, pagar obligaciones o, de así permitirlo la Empresa Emisora, hacer uso del servicio de disposición de efectivo u otros servicios asociados.

Tarjeta Débito: Instrumento que permite realizar operaciones con cargo a depósitos previamente constituidos. Con esta tarjeta, el usuario puede adquirir bienes o servicios en diversos establecimientos, pagar obligaciones, efectuar el retiro de los depósitos realizados a través de los canales puestos a disposición por la Empresa Emisora u otros servicios asociados, debitándose los montos correspondientes de sus depósitos.

Tarjeta(s) Adicional(es): Es la Tarjeta de Crédito emitida a favor de un Usuario Adicional, a solicitud y bajo responsabilidad del ASEGURADO, al amparo del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre el ASEGURADO y la Entidad Emisora y con cargo a la línea de crédito del ASEGURADO.

Transacción no Reconocida: Transacción efectuada con la(s) tarjeta(s) del ASEGURADO o las Tarjetas Adicionales, producto del Uso Indevido de las mismas.

Uso Indevido: Uso de la(s) Tarjeta(s) por un tercero ajeno al titular de la misma.

Usuario Adicional: Persona que cuenta con una Tarjeta Adicional del ASEGURADO.

Utilización Forzada: Acto en el cual existe algún tipo de amenaza directa sobre el ASEGURADO que pueda causarle daño físico ante el evento de negarse a hacer uso de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) en un Cajero Automático.

Ventanilla: Cajas autorizadas y usadas para el retiro, disposición o entrega de dinero en efectivo dentro de alguna Entidad Financiera.

Solicitud Fraudulenta

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO o BENEFICIARIO perderá todo derecho

previsto en esta Póliza en los siguientes supuestos:

- Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- Si en cualquier tiempo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras personas que obren por cuenta de éstos con representación o con conocimiento del ASEGURADO o BENEFICIARIO, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.
- Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o BENEFICIARIO de los derechos de Indemnización, o con su complicidad o con su consentimiento.

Medios de Comunicación Pactados

Comunicación física, electrónica y telefónica.

Importante

- La COMPAÑÍA es responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la cobertura contratada.
- La COMPAÑÍA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden. En el caso de banca seguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias.
- En el caso que este seguro sea comercializado a través de un Comercializador, queda establecido que las comunicaciones que le curse el CONTRATANTE, ASEGURADO o beneficiario, por aspectos relacionados con el contrato de seguro, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a LA COMPAÑÍA. Asimismo, los pagos efectuados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Comercializador se considerarán abonados a LA COMPAÑÍA, en la misma fecha de su realización.

CARGAS

- El presente producto presenta obligaciones a cargo del ASEGURADO cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.
- Dentro de la vigencia del contrato de seguro el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado

Información Adicional**Lugares autorizados para solicitar la cobertura:**

Oficinas de la COMPAÑÍA / el COMERCIALIZADOR

Medios habilitados para presentar consultas y/o reclamos:

El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede hacer consultas o presentar reclamos por los servicios prestados de forma verbal o escrita, a través de los mecanismos que a continuación se detallan:

- En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 (*).
- Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.chubb.com/pe> opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.
- Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente a los teléfonos 399-1212 (**)

En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:

- Nombre completo del usuario reclamante.
- Fecha de reclamo.
- Motivo de reclamo.
- Tipo de Seguro.
- Detalle del reclamo.

El reclamo será atendido en un plazo que no debe exceder los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

(*) Horario de atención: De lunes a jueves de 9:00 am a 6:00 pm y viernes de 9:00 am a 2:00 pm

(**) Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm

Instancias Habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias

- **Defensoría del Asegurado:** En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 421-0614, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional.

- **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Departamento de Servicios al Ciudadano, Teléfono: (01) 200-1930 en Lima o 0-800-10840 (llamada gratuita a nivel nacional), Dirección: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro – Lima, Web: www.sbs.gob.pe
- **INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

Autorización de Uso de Datos Personales

El ASEGURADO otorga su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco para que LA COMPAÑÍA, cuya dirección se detalla en el encabezado de la póliza, incluya todos sus datos personales consignados en el presente documento, según corresponda, en sus sistemas y base de datos y pueda dar tratamiento a dicha información.

El ASEGURADO acepta expresamente que la COMPAÑÍA comuniqué sus datos personales a entidades y/o personas para el cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo del servicio contratado, cuyo listado completo se encuentra en la página web www.chubb.com/pe. Esta autorización incluye compartir información con terceros para fines estadísticos, de siniestralidad y de control de fraudes. LA COMPAÑÍA garantizará la confidencialidad de sus datos, salvo lo indicado en el presente documento.

El ASEGURADO acepta y consiente que el tratamiento de los datos personales tendrá como consecuencia que estos puedan ser tratados por LA COMPAÑÍA para realizar estudios estadísticos y de siniestralidad, remitir información sobre sus productos y servicios, a través de medios electrónicos, llamadas telefónicas o correspondencia escrita, así como el Rujo transfronterizo de la información a

otras entidades ubicadas en Estados Unidos con la finalidad de realizar actividades relacionadas a la naturaleza del contrato, garantizar la continuidad de las operaciones de la empresa ante cualquier contingencia y la gestión de otras solicitudes o contratos por parte de la COMPAÑÍA.

Asimismo, EL ASEGURADO acepta que sus datos puedan ser cedidos exclusivamente con las finalidades indicadas anteriormente a otras personas naturales o jurídicas con las que la ASEGURADORA mantiene o suscribe acuerdos de colaboración, cuyo listado completo se encuentra en la página web www.chubb.com/pe, respetando el cumplimiento de la legislación peruana sobre protección de datos de carácter personal.

EL ASEGURADO AUTORIZA: **Sí** _____ **No** _____ **(marcar con una X)**

EL ASEGURADO manifiesta que tiene conocimiento sobre sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos personales, cuyo carácter es gratuito; bastando para ello enviar un correo consignado nombre y apellidos, tipo y número de documentos de identidad, datos respecto de los cuales busca ejercer sus derechos y medio de contacto; mediante comunicación dirigida a: atencion.seguros@chubb.com.

La COMPAÑÍA declara que su Banco de Datos Personales ha sido declarado a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación CLIENTES y el código RNPDP-PJP N° 4036.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su cancelación por el titular de la información o hasta un plazo de 10 años a partir del inicio de la relación contractual, lo que suceda primero.

Declaración

El ASEGURADO declara haber recibido y tomado conocimiento directo de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Resumen Informativo, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. Sin perjuicio de ello, el ASEGURADO declara que ha sido informado de que puede acceder a los citados documentos en nuestra página web: <http://www.chubb.pe>.

Fecha de emisión: ____/____/____



Juan Carlos Puyó de Zavala
Gerente General
Chubb Seguros Perú S.A.

ASEGURADO